



DECRETO N.º

149

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N.º 059 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos Municipales N.º 023 de 2020 y 003 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que la Constitución Política de Colombia es norma de normas; en consecuencia, el inciso 2º del artículo 4º de la Constitución Política establece que: *"Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades".*

Que el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo 01 de 2004 regula que *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite, deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. Dicha declaración solo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público. Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política regula, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, en relación con las atribuciones del alcalde, los numerales tercero y séptimo del artículo 315 de la Constitución Política dispone: *"Son atribuciones del Alcalde: 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los"*





DECRETO N.º

~~149~~ 149)

funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar los emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado."

Que el numeral 1º contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo". Así mismo, el numeral 2 del literal d) que dispone: "Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"; y en su numeral 3 del literal d) expone: "Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos".

Que el literal i) del artículo 5º de la Ley 136 de 1994, sostiene que, mediante la economía y el buen Gobierno, el municipio buscará garantizar su autosostenibilidad económica fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.

Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1551 de 2012, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, "5) adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la Ley".

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que: "*las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política*".

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 909 de 2004 señala que todas las entidades y organismos a las cuales se les aplica la referida ley deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleos necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual deben tener en cuenta las medidas de racionalización del gasto.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública expidieron la CIRCULAR CONJUNTA No. 100-005 – 2022 que contiene las siguientes indicaciones:

1. *La formalización del empleo público se promoverá teniendo en cuenta los siguientes mecanismos: (i) la provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia; (ii) la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan (iii) la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocrático y vocación de permanencia; y, (iv) el uso racional de los contratos de prestación de*



Nº SC-CER313325



TR-SC-2019001997



DECRETO N.º

149

servicios atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales.

2. *Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación*
3. *La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran.*
4. *Si los estudios para la planta temporal de personal en equidad determinan la necesidad de reformar la estructura organizacional interna del ente público deberá entonces proponer la reorganización que se requiera*
5. *Los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán proponer tanto las plantas temporales de personal en equidad, como la reorganización de sus estructuras internas, teniendo en cuenta el objetivo fundamental y esencial de nuestro gobierno: "Colombia potencia mundial de la vida", el cual se lograra a través "la Bioadministración" como modelo de las administraciones públicas -nacionales y territoriales- que garantice y proteja todas las manifestaciones de vida, y hagan efectivo el cumplimiento del principio global de la "buena administración".*
6. *Igualmente, deberá tenerse en cuenta en este ejercicio técnico de transformación administrativa, el acercamiento directo y efectivo del ciudadano con el Estado, dentro de un marco de gobernanza inclusivo y diverso que garantice la más amplia participación de actores directos e indirectos de acuerdo con la misionalidad de cada ente público.*
7. *Los órganos administrativos de gobierno de la rama ejecutiva del orden nacional deberán reforzar sus sectores, con un enfoque territorial que permita la ejecución y el dialogo directo en el desarrollo progresivo de sus correspondientes sectores teniendo como base el comportamiento diferencial del territorio, la inclusión y protección de los desprotegidos y el desarrollo armónico de las vocaciones territoriales con miras a obtener la productividad social, cultural y económica que materialice el Estado Social de Derecho.*
8. *De igual manera, los entes públicos a quienes va dirigida la presente circular cuando vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión deberán en condiciones de igualdad, otorgar como mínimo un 10% para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad incluir personas con discapacidad de acuerdo con los porcentajes señalados en el Decreto 2011 de 2017; y el 5% para otras poblaciones vulnerables tales como comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, Víctimas de la violencia entre otras buscando siempre la paridad de género Este lineamiento también será aplicable cuando los órganos organismos y entidades de la Administraciones Publicas amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.*

Que por su parte el Ministerio del trabajo presentó observaciones a la circular conjunta No.100-005-2022, en atención al primer encuentro nacional para la formalización del empleo público en equidad, en donde se impartieron los lineamientos para que las entidades públicas iniciaran sus procesos de formalización de manera gradual y sistemática, pero esto no se vio





DECRETO N.º

REG - 149

reflejado en dicha circular pues se estableció que la misma no atendió las recomendaciones del Ministerio y los principios legales, para lo cual se realizan unas observaciones y recomendaciones para evitar que se vulnere la seguridad jurídica que revisten los procesos de planeación institucional desde un punto de vista presupuestal, contractual y de gestión del talento humano, por lo cual se invita para que la circular sea modulada a fin de dar prevalencia a los procesos de planeación ya estructurados por las entidades públicas, considerando que no se tiene en cuenta que los estudios de cargas laborales son necesarios para adelantar el proceso de formalización laboral que se pretende realizar en un periodo de cuatro (4) meses, así como los respectivos procedimientos administrativos y apropiaciones presupuestales correspondientes, observaciones que a su vez son respaldadas por la Procuraduría General de la Nación, teniendo en cuenta que el plazo de los cuatro meses para la formalización de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, es escaso y no se debe paralizar al estado, pues las entidades no pueden estar sin el personal necesario e idóneo para atender la demanda de los servicios que prestan a la ciudadanía.

Que aunado a lo anterior la Procuraduría General de la Nación, emitió la circular No. 001 de 2023, respecto del cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias, acatamiento de jurisprudencia de las altas cortes sobre trabajo decente en el sector público: trámite legales, técnicos y presupuestales para la modificación de plantas de personal - circular conjunta No.100-005-2022 expedida por el DAFP y ESAP, razón por la cual se previene a todas las autoridades del orden Nacional y Territorial para que cumplan con el ordenamiento normativo y jurisprudencial, por ende en el numeral 7 se establece que "(...) 7. Por lo anterior, esta Procuraduría Delegada hace una observación sobre el plazo de cuatro (4) meses que está estipulado en el punto 3 de la Circular Conjunta N° 100 - 005 de 2022, para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; pues se considera que, dados los múltiples trámites y las diversas instancias que se deben agotar para lograr ajustar las plantas de personal de las entidades del Estado, es insuficiente y se corre el riesgo de dejar a muchas entidades públicas sin el personal necesario e idóneo para atender la demanda de los servicios que prestan a la ciudadanía; circunstancia que puede generar una parálisis del Estado en todos sus niveles. Por lo expuesto, la Procuradora delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social insta a las diferentes autoridades públicas, a dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios requeridos para poder hacer realidad el "PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD 2023" y así, garantizar el derecho al trabajo en condiciones dignas atendiendo, además, lo ordenado en la abundante jurisprudencia proferida por las Altas Cortes del país. (...)".

Que acorde a lo dispuesto en los Concepto 001311 de 2019 y Concepto No. 111091 de 2020, proferidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública: igualmente sobre la reestructuración, reforma o modificación de planta de personal, las reformas de plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en las necesidades del servicio o en razones de la modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, de tal forma que las conclusiones del estudio técnico deriven en la creación o supresión de empleos, con ocasión entre otras causas, de fusión, supresión o escisión de entidades; cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad; traslado de funciones o competencias de un organismo a otro; supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones; mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios; redistribución de funciones y cargas de trabajo; introducción de cambios tecnológicos; culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo





DECRETO N.º

~~885~~ ~~749~~

de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad; racionalización del gasto público; mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

Que adicionalmente, los órganos de control y el Ministerio de Trabajo han sido enfáticos en destacar la primacía de los principios mínimos fundamentales del artículo 53 de la Constitución Política sobre la formalización de las relaciones laborales y la necesidad de ajustar la estructura y la planta de cargos de las entidades a las características y condiciones definidas de acuerdo con la orden impartida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-614 de 2009 para que ajuste los gastos de funcionamiento a la medida real y adecuada a sus necesidades y al cumplimiento misional de la entidad.

Que mediante el Decreto 785 de 2005 se establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación y de Funciones y Requisitos Generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

Que en el contexto municipal mediante Acuerdo No 09-2020 se aprobó el Plan de DESARROLLO SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO 2020 2023, en el escenario IV. ES TIEMPO DE UNA NUEVA GESTIÓN CON PLANIFICACIÓN, TRANSPARENCIA Y CALIDAD, el cual busca lograr el fortalecimiento institucional de la administración encaminado a la prestación eficiente y eficaz de los servicios, atender de manera oportuna los cambios en los entornos sociales, políticos, económicos, tecnológicos que permitan modernizar la administración al servicio de la comunidad, se hace necesario la actualización de la planta global de personal y del respectivo manual de funciones y competencias básicas de los empleos de la Administración Central del Municipio de Sopó.

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 023 de fecha 15 de diciembre de 2020 se adoptó la actualización, rediseño y modernización administrativa de la Alcaldía Municipal, se definieron las funciones de sus dependencias y se derogó el Acuerdo No. 023 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura de la Administración Municipal, se definen las funciones de sus dependencias, se crean y se modifican unas unidades administrativas y se dictan otras disposiciones"* y se dictaron otras disposiciones.

Que de conformidad a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por las Leyes 1150 de 2007 y 1882 de 2018 el Municipio de Sopó desarrolló todo el proceso contractual que llevo a la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. D-2021-0483 con la señora Carol Jasbleidy Salazar Hernández quien brindó acompañamiento y orientación a la Secretaría de Desarrollo Institucional en el procedimiento interno de estructuración organizacional de la planta central para la conformación de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Que como resultado de dicho estudio técnico, se creó la Secretaría de tránsito y movilidad y se modificó la estructura administrativa de la administración central del municipio de Sopó, contenida en el Acuerdo 023 de 2020 mediante el Acuerdo Municipal N° 003 de fecha 28 de febrero de 2023, con el fin de formular y orientar las políticas sobre la regulación y control de tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, el mejoramiento de las condiciones de la movilidad dentro del municipio, haciéndose necesario implementar medidas de orden administrativo tales como lo son trámites registrales de tránsito, registros de tránsito, registro de parque automotor, modernización de tecnologías de sistemas de regulación y control vial, operación de patios y grúas, entre otros, aunado a la seguridad vial y una adecuada gestión de la movilidad para toda la población de Sopó.





DECRETO N.º

149

Que mediante resolución Número 20233040016585 de fecha 27 de abril de 2023 emitida por el Ministerio de Transporte, la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA se clasificó en la Categoría "A" conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 3846 de fecha 11 de agosto de 1993.

Que en virtud de la anterior categorización para el organismo de tránsito del municipio de Sopó, se hizo necesario adelantar la contratación de una consultoría mediante contrato No. MC-2023-0696 con la EMPRESA SMART ADVANTAGE S.A.S supervisado y vigilado por la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Sopó para realizar los estudios técnicos, jurídicos y financieros para la estructuración y operación del Organismo de tránsito del Municipio de Sopó.

Que, como resultado del anterior contrato de consultoría, se estimó que la mejor forma de funcionamiento del organismo de tránsito sería mediante una concesión, adicionalmente se estimó que independientemente de la modalidad el municipio debía crear los cargos de agentes de tránsito y proveerlos.

Que en vista de lo anterior el Concejo Municipal de Sopó expidió a iniciativa del gobierno municipal el Acuerdo Municipal N° 05 el día 31 de julio de 2023 *"Por el cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Sopó para adelantar los trámites contractuales tendientes a celebrar el contrato de concesión de los servicios de tránsito y actividades conexas del organismo de tránsito de Sopó y se dictan otras disposiciones"* cuyo plazo fenece el día 31 de diciembre de 2023.

Que en el mismo sentido el Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal N°. 010 el día 09 de octubre de 2023 *"Por el cual se fijan las tarifas de derechos de tránsito y otros servicios que preste la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones"* acto administrativo que rige a partir del inicio de la operación del organismo de tránsito en el municipio.

Que de conformidad con los resultados de la consultoría que consta en contrato No. MC-2023-0696 suscrito con la EMPRESA SMART ADVANTAGE S.A.S se hace necesario ajustar, y modificar la planta de cargos de los empleados de la Alcaldía Municipal de Sopó para crear los dos cargos necesarios para garantizar la operación del organismo de tránsito del Municipio de Sopó.

Que mediante el Decreto Municipal N° 059 de fecha 26 de junio de 2023 *"Por el cual se modifica la planta de empleos de la Administración Central del Municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones"* se estableció actualizó la planta de empleos de la Alcaldía Municipal de Sopó, no obstante, para esta fecha no se contaban con los resultados de la consultoría mencionada en el considerando anterior y que recomendó proveer los cargos de agentes de tránsito en virtud de la alternativa seleccionada para la operación del organismo de tránsito.

Que teniendo en cuenta la asignación de funciones, trámites y servicios al ciudadano que cubrirá la Secretaría de Tránsito y Transporte y el Organismo de Tránsito de Sopó, se estima que es necesario contar con el personal necesario para cumplir las funciones como autoridad de tránsito y seguridad vial de manera autónoma, es decir, cumpla funciones misionales en la Secretaría de Tránsito y Movilidad y a su vez con funciones operativas de tránsito en la expedición y trámite de especie venales, control y regulación del tránsito en el municipio.





DECRETO N.º

149

Que el análisis de dicho estudio técnico permitió identificar la necesidad de empleos que se requieren para adelantar los procesos, actividades públicas y administrativas misionales y que estas sean desarrolladas por personal de planta y así prestar efectivamente los servicios a los ciudadanos, y así lograr los objetivos establecidos en el plan de desarrollo municipal y las competencias constitucionales y legales, es por ello que para el correcto funcionamiento del Organismo de Tránsito del Municipio de Sopó es necesario un Secretario de Tránsito y Movilidad, nivel directivo y mínimo dos agentes de tránsito, nivel técnico para lograr los objetivos trazados y la satisfacción de las necesidades de la comunidad de Sopó – Cundinamarca.

Que la definición de organismo de tránsito contenida en el artículo 2º de la Ley 1310 de 2009, modificado por el artículo 56 de la Ley 2197 de 2022, indica que "*Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción*" en dichas disposiciones legales se define a la Autoridad de Tránsito y Transporte como "*Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3º de la Ley 769 de 2002*", el alcalde e inspectores son algunos de ellos, y por Agente de Tránsito y Transporte a "*Todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, respecto de la carrera administrativa*".

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 125 de la Constitución Política, "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)".

Que el empleo de agente de tránsito según la Ley 1310 de 2009, inciso segundo del artículo 6 corresponde a un empleo de carrera administrativa al nivel técnico identificado con el código 340 y el artículo 2 ibidem señala las funciones, las cuales consisten en regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

Que en consecuencia deberá procederse a actualizar el manual de funciones y competencias básicas a efectos de incluir la regulación atinente a los cargos que mediante el presente decreto se están creando.

Que de conformidad al artículo 2 ibidem, los agentes de tránsito son empleados públicos investidos de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e invertir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, vinculados legal y reglamentariamente en el organismo de tránsito.

Que por las razones expuestas con antelación se hace necesario actualizar la planta global de personal para dar cumplimiento a las directrices de orden nacional y de los organismos





DECRETO N.º

149

de control y para atender las necesidades específicas de la comunidad y siguiendo los lineamientos del Decreto 1083 de 2015, único Reglamentario del Sector Función Pública, Título 12 de la parte 2 del Libro 2, Artículos 2.2.12.1 Reformas de las plantas de empleos, 2.2.12.2 Motivación de la modificación de una planta de empleos, 2.2.12.3. Estudios que soporten las modificaciones de las plantas; el Decreto 2365 de 2019 por el cual se adiciona el capítulo 5 al título de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario único del sector de Función Pública, en relación con el ingreso de jóvenes al servicio público, artículo 2.2.1.5.2. que refiere "Lineamientos para la modificación de las plantas de personal, Las entidades públicas para dar cumplimiento a lo señalado en artículo 196 de la Ley 1955 de 2019" deberán cumplir los lineamientos allí previstos; así las cosas, se hizo necesario adelantar el proceso contractual que permita a la entidad actualizar la planta global de personal.

Que la Administración Municipal suscribió el contrato No. DI-2023-0425 con la CORPORACIÓN COMPARTIR FUTURO "CORPOFUTURO", supervisado por la Secretaría de Desarrollo Institucional para la asesoría, el diagnóstico y elaboración, de los documentos técnicos necesarios para sustentar el proceso de modificación, los cuales señalan la necesidad de fortalecer la planta de personal, con el propósito de mejorar la gestión administrativa y proyectar la capacidad de la estructura administrativa para responder al crecimiento demográfico, social y económico, así como los retos que tiene el municipio para cuidar y ordenar el territorio.

Que dicho estudio se encuentra vigente de conformidad con las disposiciones contenida en el Decreto 1083 de 2015 no obstante se hace preciso efectuar la creación de los cargos antes enunciados a efectos de garantizar la operación del organismo de tránsito, de acuerdo al estudio específico existente y que recomendó celebrar un contrato de concesión.

Que los proyectos de actos administrativos de adopción de la nueva planta de personal y el manual específico de funciones y competencias básicas de los empleos de la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Sopó fueron publicados en la página web de la entidad de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437, adicionalmente dichos proyectos han sido concertados y conocidos por los representantes de las organizaciones sindicales con presencia en el Municipio; así mismo fueron conocidos por los integrantes del Consejo de Gobierno del Municipio de Sopó y por la totalidad de los empleados públicos y trabajadores de la planta de personal, quienes efectuaron múltiples sugerencias y recomendaciones que fueron tenidas en cuenta como consta en actas y registros de asistencia que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que la modificación propuesta en el presente acto administrativo cuenta con certificado emitido por el Secretario de Hacienda del Municipio de Sopó en el cual se afirma que de conformidad con la proyección de gastos de funcionamiento para la vigencia 2024 se cuenta con los recursos presupuestales suficientes para sufragar los gastos de personal asociados a los cargos de los cuales se ordena su creación.

Que para garantizar el correcto funcionamiento del Organismo de Tránsito es necesario la creación del cargo agente de tránsito, nivel técnico y en consecuencia modificar la planta de personal con la que actualmente cuenta el Municipio de Sopó.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,



Nº. SC-CER913325



TR-56-201001997



DECRETO N.º
149

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Modificar la planta de empleos de la administración central del municipio de Sopó.

ARTÍCULO SEGUNDO. CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS. Créanse con cargo al presupuesto de recursos propios de la Alcaldía Municipal de Sopó, los siguientes empleos:

No. de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
2 (Dos)	Agente de Tránsito	340	11

ARTÍCULO TERCERO. Planta de empleos. Las funciones de la Administración Central del Municipio de Sopó, serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación y se agrupan en cada uno de los niveles jerárquicos anotados con sus códigos, conforme a los siguientes cuadros, ajustados al Decreto Ley 785 de 2005.

No. de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
Despacho del alcalde			
1 (Uno)	Alcalde	005	N.E.
1 (Uno)	Jefe de Oficina	006	15
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora	115	07
2 (Dos)	Jefe de Oficina Asesora	115	18
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde	438	22
1 (Uno)	Conductor	480	23
Planta Global			
1 (Uno)	Secretario de Despacho	020	07
5 (Cinco)	Secretario de Despacho	020	12
8 (Ocho)	Secretario de Despacho	020	15
7 (Siete)	Director Técnico	009	01
1 (Uno)	Director Técnico	009	07
2 (Dos)	Comisario de Familia	202	22
1 (Uno)	Líder de Programa	206	14
1 (Uno)	Almacenista General	215	14
3 (Tres)	Profesional Universitario	219	01
5 (Cinco)	Profesional Universitario	219	03



DECRETO N.º

149

5 (Cinco)	Profesional Universitario	219	10
1 (Uno)	Profesional Universitario	219	12
16 (Dieciséis)	Profesional Universitario	219	14
2 (Dos)	Profesional Universitario	219	17
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	222	22
2 (Dos)	Inspector de Policía 3ª a 6º Categoría	303	18
2 (Dos)	Técnico Operativo	314	11
2 (Dos)	Agente de Tránsito	340	11
3 (Tres)	Técnico Administrativo	367	03
4 (Cuatro)	Técnico Administrativo	367	14
3 (Tres)	Técnico Administrativo	367	18
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	407	10
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	407	11
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	407	12
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	407	14
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	407	16
7 (Siete)	Auxiliar Administrativo	407	18
10 (Diez)	Auxiliar Administrativo	407	20
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	407	22
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	407	23
1 (Uno)	Auxiliar Área Salud	412	16
7 (Siete)	Auxiliar de Servicios Generales	470	12
1 (Uno)	Conductor	480	12
5 (Cinco)	Conductor	480	16
4 (Cuatro)	Operario	487	12
1 (Uno)	Operario	487	14
1 (Uno)	Operario	487	18

PARÁGRAFO. La naturaleza de los empleos adscritos al despacho del Alcalde Municipal, son de Libre Nombramiento y Remoción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 909 de 2004.





DECRETO N.º

()
149

ARTÍCULO CUARTO. Trabajadores oficiales. Fijese en cinco (5) el número de trabajadores oficiales al servicio del municipio de Sopó.

ARTÍCULO QUINTO. Distribución de los empleos de la planta global. El Alcalde distribuirá los cargos de la planta global creados mediante el presente Decreto a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura u organización interna, los planes y programas del Municipio y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEXTO. Incorporación. La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal que se adopta en el presente Decreto, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los siguientes quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación. Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Vacancias. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, para situaciones administrativas futuras y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, especialmente, el Decreto Municipal N.º 059 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el día 28 DIC 2023


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Abg. Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe oficina asesora Jurídica y de Contratación
Revisó: Dr. Segundo H. Sanabria Alarcón - Secretario de Desarrollo Institucional



N.º SC-CER313325



TR SG-2019001997

